



de Salamanca  
del 1888, por don  
Segundo de Guzmán  
y don Juan de Guzmán

se  
expide  
diciembre

Seiscientos y siete



D. Ignacio Perea Pacheco, ~~ex~~ cuando los señores concejales no puedan tomar parte en este acuerdo.

Por el Consejo D. José Miralles Guzmán se manifiesto: Que lo acordado por su compañero D. Macarante Gillo Gola está en perfecta armonía con lo acordado en sesiones anteriores sobre el mismo objeto por cuya razón cree que los dos concejales que se quieren eliminar para que tengan voto en este acuerdo no procede de ningún modo, añadiendo además que no cree que los señores concejales sean juzgados por el Recaudador del impuesto de consumos y cargas municipales del año anterior solamente porque en el momento de haber optado por el cargo de concejales perdieron el carácter de tales y lo con vincularon en unión de toda la Corporación que se les dio a cobrar mucho más que hoy se encuentran satisfechos y cobrada la cuenta del señor recaudador.

32

Por el Consejo Macarante Guzmán también se manifiesto: Que no está conforme de modo alguno con lo expuesto por el Sr. Miralles por cuanto lo que se acordó en sesión de 26 de Julio último que que ingresara el recaudador la cantidad de dos mil cuatrocientos cuatro pesetas setenta y cinco céntimos pero de ningún modo se aprobó la liquidación punto que no es presente; y seiputo a que los dos concejales señores han perdido el carácter de yadores en el momento de haber aceptado los cargos de concejales y tampoco lo está conforme punto segun dispone el cap. 3.º de la ley electoral y seip el orden de 7 de Marzo de 1879 lo que han perdido en el momento de ser yadores y no haber subrogado la obligación que contrajeron, es el cargo de concejales.

